

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00006 00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Policarpa Otálora Guzmán** se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **Andrea Cardozo Díaz**, como apoderada judicial de la sociedad demandada antes mencionada, en la forma y para los efectos del poder conferido (*25Anexo.pdf*).

Concatenado a lo anterior, teniendo en cuenta que, como excepción, se alega la prescripción adquisitiva del bien objeto de litigio, la parte demandada deberá instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Seguido de ello, de la excepción presentada, por secretaría, dese cumplimiento a lo reglado en el art. 370 del C.G. del P.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 035 de fecha 07 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d9a6630c9ce2fdd1b6cd0df9e060854266498bf24b926c5f7f7aaaa45fe32a**

Documento generado en 03/03/2023 07:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>